

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

IQUIQUE, 28 de octubre de 2010.

Ordenanza Municipal N° 451

VISTOS:

Ordenanza Municipal N° 410, de fecha 12 de octubre de 2007;

Ordenanza Municipal N° 418 de fecha 20 de mayo de 2008, que fijó el texto sobre derechos municipales, por concesiones, permisos y servicios;

Ordenanza Municipal N° 423, de fecha 05 de septiembre de 2008;

Ordenanza Municipal N° 428, de fecha 24 de marzo de 2009;

Ordenanza Municipal N° 432, de fecha 28 de abril de 2009;

Ordenanza Municipal N° 440, de fecha 30 de octubre de 2009;

Ordenanza Municipal N° 443, de fecha 23 de febrero de 2010, que modificó la Ordenanza Municipal N° 418.

Certificado N° 418/2010, de fecha 08 de septiembre de 2010, suscrito por la Secretaria Municipal y Secretaria del Concejo Municipal, informando sobre Acuerdo N° 422/2010, de fecha 07 de septiembre de 2010,

Certificado N° 493/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, suscrito por el Sr. Secretario Municipal(S) y Secretario del Concejo Municipal(S), informando sobre Acuerdo N° 494/2010, de fecha 25 de octubre de 2010,

Decreto Ley N° 3.063/79 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, especialmente artículos 7° y siguientes.

Decreto Alcaldicio N° 251, de Departamento Personal, de fecha 28 de octubre de 2010, que lo designa como alcalde (S) de la comuna de Iquique al Sr. Mauricio Soto Vidal.

Decreto Alcaldicio, materia de Departamento de Personal N° 242, de fecha 20 de octubre de 2010, que designa como Secretario Municipal(S) de la comuna de Iquique al Sr. Aníbal Calderón Arriagada.

Y, en ejercicios de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario mantener un solo cuerpo normativo relativo al establecimiento y cobro de derechos municipales;

Que, una ordenanza municipal, que recoja toda la evolución y transformaciones de los derechos municipales, entrega claridad, seguridad y certeza jurídica a los administrados, y por lo tanto destinatarios de la norma comunal.

ORDENO:

1.- Fíjase el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales, de la siguiente forma:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1º: La presente ordenanza municipal regula todo lo relacionado con los derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, principalmente su establecimiento, cobros y sanciones.

TITULO I**LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 2º: Las unidades municipales competentes, confeccionarán respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse en forma previa al inicio de la concesión, permiso o la fecha en que se comience a prestar el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones y derechos establecidos en la presente ordenanza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de ley 19.418.

ARTÍCULO 3º: Los Derechos Municipales Contemplados en la presente Ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras, sin considerar los centavos de pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

TITULO II**DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 4º: En los casos en que existan causales expresamente señaladas en la ley o en la normativa reglamentaria, que ordenen o permitan devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por medio de un Decreto Alcaldicio fundado, previo informe de la unidad municipal competente.

Copia del Decreto que ordena la devolución se transcribirá a la Dirección o Departamento Municipal respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de una actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III**DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCION**

ARTICULO 5º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en Ley General de Urbanismo y Construcciones:

a. Obras nuevas y ampliaciones.	1,5% del presupuesto.
b. Subdivisiones.	2% del avalúo fiscal del terreno.
c. Loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno.
d. Alteraciones, reparaciones, obras menores o provisorias	1% del presupuesto.
e. Planos tipos autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto.
f. Reconstrucción.	1% del presupuesto.
g. Modificaciones de Proyectos:	0.75% del presupuesto.
h. Demoliciones	0,50% del presupuesto.
i.- Aprobaciones de planos Ley 19.537	2 cuotas de ahorro para vivienda SERVIU por unidad a vender.
j. Certificados de números, línea, recepción,	1 cuota de ahorro para vivienda SERVIU.
k.- Aprobación de ante proyectos	Conforme al art. 126 L.G.U.C. 10% del derecho a pagar.
l.- Fusiones de terreno	0,1% del avalúo fiscal de los terrenos

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 131º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 6º: 1.- Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan, pagarán los siguientes derechos:

a. Informe previo de condiciones de subdivisión y edificación	4 cuotas de ahorro para vivienda SERVIU.
b. Copias de documentos:	
- Planos por m2. o fracción	0,006 U.T.M.
- Fotocopias simples.	0,006 UTM por hoja,
c. Informe previo para patente.	1 cuota de ahorro para vivienda SERVIU.
d. Cambio de destino o habilitación,	36 cuotas de ahorro para vivienda SERVIU, por cada 100 m2 edificado o fracción
e. Certificación de documentos por el Director de Obras	2 cuotas de ahorro para vivienda SERVIU por hoja o lámina de plano.
f) Copia del Plan Regulador Comunal	10 U.T.M.

g) Certificados de Inhabitabilidad

3 Cuotas de Ahorro para
Vivienda SERVIU

h) Resoluciones de Rectificación solicitada por Particulares:

h.1) Cambio patrocinio Profesionales 5 Cuotas de Ahorro para Vivienda SERVIU

h.2) Cambio Propietarios 5 Cuotas de Ahorro para Vivienda SERVIU

h.3) Rectificación documentos oficiales 5 Cuotas de Ahorro para Vivienda SERVIU

i) Timbraje y Firma de Planos Extras 2 Cuotas de Ahorro para Vivienda SERVIU

2. Conforme al Título III "De la Construcción", Capítulo II, Párrafo 7° "De las Demoliciones", los costos de demolición, contemplados en dicho cuerpo legal, serán de costa del propietario, siendo los presupuestos, elaborados por la Dirección de Obras Municipales.

Las resoluciones judiciales, que implican obras a ejecutar por parte del Municipio, serán de costo del propietario, conforme a presupuesto elaborado por la Dirección de Obras Municipales.

Los presupuestos indicados precedentemente, incluirán los gastos profesionales de estudios, diseños, ejecución, especialidades, derechos, y otros gastos asociados, según corresponda.

3.- Conforme a la Ordenanza Municipal N° 406, referente a cierres de calles o pasajes públicos ciegos y/o peatonales de la comuna de Iquique, la ocupación del espacio público que se autorice estará afecta al pago de los derechos a partir de la fecha en que se otorgue el permiso, hasta un monto máximo mensual de 1 U.T.M., incluso quedando exento, si la ley así lo permite, del pago de derechos municipales, lo que requerirá acuerdo del concejo municipal. Los derechos que correspondan por el permiso de obra menor u otro relativo a las edificaciones se regirán según lo establece la normativa vigente.

Los derechos que corresponda pagar serán informados por la Dirección de Obras Municipales.

Los derechos relativos a los permisos de construcción podrán ser rebajados por el Alcalde hasta en un 50% con acuerdo del Concejo Municipal, cuando se trate de las siguientes obras:

- a) Obras de interés comunitario, urbanístico o comunal;
- b) Obras que se ejecuten con financiamiento municipal, sea este total o parcial.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 7°: El permiso para construir y/o instalarse en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso correspondiere, siempre que en la concesión o permiso no se haya fijado el valor a pagar.-

a.- Permisos por instalaciones o construcciones provisorias en bienes nacionales o municipales de uso público, pagaran por metro cuadrado y/o fracción de metro cuadrado : 0,25 UTM por mes y/o fracción de mes.-

b.- Derechos por la ocupación temporal de bien nacional de uso público, que implica la ruptura y reposición de pavimentos en calzadas, bandejonas, aceras y soleras, por faenas

relacionadas con instalaciones de Servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, telefonía, tv cable, gas o similares pagarán un derecho municipal que se detalla :

b.1.- Derechos calculados por la D.O.M. : Ocupación de aceras entre nodo y nodo por día o fracción 0,10 UTM los primeros tres días de ocupación, entre el cuarto y el sexto día, pagará 1,00 UTM por cada día; del día sexto al noveno, pagará 2,00 UTM por cada día de ocupación, del día décimo en adelante pagará la suma de 5,00 UTM diarios. Lo anterior sin perjuicio de proyectos, que por su naturaleza requieran de un período mayor de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Obras y pagarán durante el período de ejecución 0,10 UTM. En el evento que estos proyectos excedan el plazo indicado deberán pagar 5,00 UTM por cada día extra.-

b.2.- Derechos calculados por la Dirección de Transito y Transporte Publico: Ocupación de calzada entre nodo por día o fracción 0,20 UTM los primeros tres días de ocupación, entre el cuarto y el sexto día, pagará 2,00 UTM por cada día; del día sexto al noveno, pagará 4 UTM por cada día de ocupación, del día décimo en adelante pagará la suma de 10,00 UTM diarios. Lo anterior sin perjuicio de proyectos, que por su naturaleza requieran de un período mayor de ejecución, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Obras y pagarán durante el período de ejecución 0,20 UTM. En el evento que estos proyectos excedan el plazo indicado deberán pagar 10,00 UTM por cada día extra.-

Las empresas o personas que ejecuten las obras indicadas en el presente numeral deberán dejar los bienes y el terreno ocupado en iguales o mejores condiciones que aquellas existentes al inicio de los trabajos. Asimismo, se deberá reponer la materialidad original del bien nacional de uso público intervenido.-

Para la determinación y cálculo de los metros cuadrados se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según informe de la Dirección de Obras Municipales, para ocupación de aceras, e informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, para ocupación de calzadas.-

c.- Espectáculos públicos con instalación de carpas, toldos, graderías, escenarios o tarimas para la realización de eventos, inauguraciones, avant premier u otros similares, y sin perjuicio del derecho por Actividad Lucrativa (Art. # 8), pagaran 0,50 UTM por día y por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado ocupado. Quedan exentos del pago del presente derecho, las personas jurídicas sin fines de lucro y los que cuenten con autorización especial.-

d.- Derecho por autorización de quioscos provisorios o stand ocasionales instalados en la vía pública, por única vez : 1,00 UTM por un plazo no superior a 10 días, quedando exentas las personas jurídicas sin fines de lucro.-

e.- Derecho por funcionamiento de quioscos, stand y otros existentes en la actualidad en la vía pública, pagarán un derecho conjuntamente con la patente municipal de acuerdo al sector donde se encuentre ubicado :

e.1.- Zona Centro exclusivo : Comprendidos en calle Tarapacá entre calles Obispo Labbe y Vivar, en buen estado de conservación, con su patente vigente, pagarán un derecho semestral de : 4,00 UTM.-

e.2.- Zona Centro : Los ubicados entra las calles Juan Martínez, O'Higgins, Avenida Arturo Prat y Sotomayor, en buen estado de conservación, con su patente vigente, pagarán un derecho semestral de : 1,50 UTM.-

e.3.- Fuera de zona central : En buen estado de conservación, con su patente vigente, pagaran un derecho semestral de : 0,25 UTM.-

Prohíbese la instalación y traslado de quioscos en la vía publica, de las zonas denominadas : "centro exclusivo" y "centro".-

Los quioscos que se ubiquen fuera del limite centro de la ciudad, y cuenten con patente

municipal, podrán solicitar el traslado de este, siempre que se de cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.-

Los nuevos conjuntos habitacionales, podrán contar con emplazamiento de quioscos de diarios y revistas, siempre que el diseño sea armónico con el mobiliario urbano existente en el lugar, para lo cual su dimensión, forma y emplazamiento cuente con informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.-

Los quioscos o stands actualmente vigentes, que sean ejercidos por el titular, y que presenten razones de fuerza mayor o caso fortuito, probado documentalmente, tales como : fallecimiento, enfermedad, etc., se autorizara el traspaso sin perjuicio de los derechos por transmisión que correspondan.-

g.- Los propietarios y/o arrendatarios de locales que expenden bebidas y/o comidas, podrán solicitar por escrito un permiso provisorio para instalar mesas de atención en el espacio publico que enfrenta sus locales, adjuntando copia de la patente municipal respectiva.-

El permiso se otorgara para un espacio de una extensión máxima correspondiente al ancho del frente del local comercial y cuya acera tenga un ancho igual o superior a 5,00 metros medidos entre la solera existente que enfrenta y la línea oficial de la propiedad, respetando una vereda libre contigua a la edificación de un mínimo de 1,50 metros, para el libre transito peatonal.-

El permiso lo otorgara el Alcalde o Administrador Municipal, previo informe de la Dirección de Obras y de la Dirección del Transito.-

Por características físicas y funcionales del espacio publico, respecto al transito peatonal, densidad del flujo peatonal y capacidad de la banda peatonal, NO se permitirá la instalación de mesas, sillas y quitasoles en las calles que se encuentren dentro del cuadrante que se indica : Juan Martínez por el Oriente, O'Higgins por el Sur, Patricio Lynch por el Poniente y Bolívar por el Norte. Se exceptúan además las calles identificadas.-

Los elementos a instalar en la vía pública deben estar en buen estado y con una adecuada mantención, deberán guardar armonía con el espacio urbano y serán todos de color blanco, crudo o similar. Si enfrenta un inmueble identificado bajo la Ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales o de Conservación Histórica, el mobiliario o elementos a instalar deberán guardar estrecha relación con el estilo arquitectónico y/o histórico del inmueble.

Los quitasoles, mesas, sillas y otros deberán retirarse del espacio público cuando el local no este funcionando, estas deben ser movibles y no deben quedar elementos permanentes o fijos. En ningún caso la instalación de estos elementos debe bloquear el acceso a otros tipos de usos de suelo, estacionamientos o accesos a minusválidos.-

No se permitirán la instalación de tarimas, barreras, toldos o elementos que alteren la imagen urbana existente en el lugar.-

El permiso será esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización, fundado en la necesidad de que se cumplan las condiciones en su instalación y funcionamiento.-

El derecho a cancelar será por mes calendario o fracción de mes calendario de : 0,05 UTM por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.-

h.- Las garitas de movilización colectiva, transporte privado o similar, instaladas en bienes nacionales de uso público pagaran un derecho de 1,00 UTM por año calendario y/o fracción de año calendario.-

i.- Por la utilización de bienes nacionales de uso público para la instalación de casetas telefónicas o de comunicación se deberá pagar un derecho por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de : 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

j.- La ocupación permanente o continua de bienes nacionales de uso público mediante

construcciones sólidas autorizadas por el municipio pagarán derechos según el siguiente detalle :

j.1.- Ocupación del suelo por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado construido : 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

j.2.- Por elemento que preste utilidad pública, tales como papeleros, relojes, refugios peatonales, avisadores de utilidad pública y otros similares, con excepción de buzones y demás elementos necesarios para el depósito de correspondencia por la empresa de Correos de Chile, deberán pagar por cada elemento : 0,50 UTM por año calendario y/o fracción de año calendario.-

k.- Permiso por ocupación de ductos subterráneos en las calles de la Comuna de Iquique pagará por metro lineal y por mes 0,0015 UTM.

l.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda pagar por propaganda, deberá cancelar, por cada elemento (poste) de acuerdo al siguiente detalle :

l.1.- En el caso que tenga fines exclusivamente comerciales : 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

l.2.- En el caso que tenga fines comerciales y de utilidad pública : 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

l.3.- En el caso que tenga fines exclusivamente de utilidad pública : exento.-

En los últimos dos casos, el interesado deberá tramitar previamente ante el Administrador Municipal, el documento que confirme el tipo de uso del poste - mixto o exclusivamente de utilidad pública – indicando además los meses, con el propósito de girar correctamente los derechos por este concepto.-

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 8°: El otorgamiento de patentes o permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales :

a.- Stand ocasionales o módulos que se encuentren instalados provisoriamente en el interior de recintos comerciales (placas de servicios, supermercados, mall Las Américas, Zofri y similares) y que funcionen exclusivamente para actividades artesanales y/o promocionales : 0,20 UTM por mes calendario o fracción de mes calendario.-

b.- Para el funcionamiento de circos y parques de entretenimientos en terreno de uso público o privado, deberán presentar conjuntamente con la carta – solicitud, los siguientes documentos : Seguro por daño a terceros, Contrato de Arriendo, Certificado del SEC, Informe Sanitario y Depósito de Garantía por 10,00 UTM a favor de la Municipalidad de Iquique (cuando se trate de ocupación de vía pública).-

b.1.- Circos Nacionales pagaran : UTM 1,00 por periodo de 1 a 10 días.-

b.2.- Circos Internacionales y Parques de entretenimiento pagaran: 3,00 UTM por periodo de 1 a 10 días.-

Nota: La extensión del permiso, por cada día y/o fracción de día : 0,60 UTM.-

c.- Autorización de reuniones sociales con o sin fines de lucro, SIN expendio de alcohol, con autorización del propietario del local y consulta de junta de vecinos, pagarán de la siguiente

forma:

c.1.- Sin fines de lucros, tales como: matrimonios, cumpleaños, bautizos, aniversarios de establecimientos institucionales o instituciones : 0,25 UTM por día y/o fracción de día.-

c.2.- Con fines de lucro, tales como: bailes, peñas folclóricas, platos únicos, tambos : 0,50 UTM por día y/o fracción de día.-

d.- Autorización especial transitoria por tres días como máximo, para que en lugares públicos o privados se establezcan fondas o locales, donde podrá expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, tales como : Fiestas patrias, víspera de navidad y Año Nuevo, pagaran de la siguiente forma:

d.1.- A los beneficiarios que cuenten con un permiso para funcionar en el periodo de Fiestas Patrias, específicamente en la Ramada local, cancelarán los siguientes valores :

d.1.1.- Fonda: 6,00 UTM por el Periodo.-

d.1.2.- Cocinerías: 3,00 UTM por el Periodo.-

d.1.3.- Stand de Alimentos, Bebidas Alcohólicas o Juegos: 1,00 UTM por el Periodo.-

d.1.4.- Artesanos y Otros: 0,25 UTM por el Periodo.-

d.2.- A las Organizaciones comunitarias tales como: de beneficencia, de culto religioso y cultural, juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, institutos profesionales, siempre y cuando no persigan fines de lucro, pagaran : 1,50 UTM por Festividad.-

d.3.- A los locatarios de recintos comerciales tales como: placas de servicio, supermercado, Mall las Américas, Mall zofri y similares, pagaran : 4,00 UTM por Festividad.-

e.- Comerciantes ambulantes :

e.1.- Las personas que ejercen el comercio ambulante y que tengan 60 años en el caso de mujeres y 65 años en el caso de hombres o que tengan algún impedimento físico (minusválidos) podrán optar a la tarifa rebajada, que se indica, cumpliendo con los siguientes requisitos :

e.1.1.- Ser residente de la comuna, certificado medico (si corresponde), informe socio económico, pagaran: 0,03 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.2.- Las personas que venden productos del mar directamente de embarcaciones menores con autorización previa de la gobernación marítima y Seremia de salud : Exento

e.3.- Las ventas de los siguientes productos, previa autorización de la Seremia de salud pagarán conforme al siguiente detalle :

e.3.1.-Bebidas, Confites, Helados : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.2.-Mote con Huesillo : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.3.- Churros : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.4.- Palomitas : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.5.- Algodón : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.6.- Barquillos y Cuchiflíos : 0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.7.- Sándwich fríos y/o calientes en carros previamente autorizados por la Dirección de Transito y Dirección de Obras : 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.8.- Empanadas : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.3.9.- Dulces artesanales : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

Nota: Por cada concepto adicional, al principal: 0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.4.- La venta de diarios y revistas en forma ambulante, con inscripción en sindicatos de suplementeros : 0,15 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

e.5.- Venta de frutas y verduras exclusivamente en carros de manos : 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

Nota: No podrá ocupar espacio adicional, el no cumplimiento será notificado al titular y se aplicara disposiciones legales que correspondan.-

f.- Comerciantes estacionados, debidamente autorizados por Dirección de Obras y Dirección de Turismo y Cultura pagaran los siguientes derechos:

f.1.- Las personas que ejercen el comercio estacionado y que tengan 60 años en el caso de mujeres y 65 años en el caso de hombres o que tengan algún impedimento físico (minusválidos) podrán optar a la tarifa rebajada, que se indica, cumpliendo con los siguientes requisitos :

f.1.1.- Ser residente de la comuna, certificado médico (si corresponde), informe socio económico, pagaran: 0,03 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.- Las ventas de los siguientes productos, previa autorización de la Seremia de salud pagarán conforme al siguiente detalle:

f.2.1.- Bebidas, Confites, Helados : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.2.- Mote con Huesillo : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.3.- Churros : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.4.- Palomitas : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.5.- Algodón : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.6.- Barquillos y Cuchiflíos : 0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.7.- Sándwich fríos y/o calientes en carros previamente autorizados por la Dirección de Transito y Dirección de Obras : 1,00 UTM por mes calendario y/o

fracción de mes calendario.-

f.2.8.- Empanadas : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

f.2.9.- Dulces artesanales : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

g.- Ferias

g.1.- Los Feriantes que conformen la Feria Itinerante de Iquique pagarán conforme al siguiente detalle :

Nota: Por 5 conceptos principales: 0,30 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario. Por cada concepto adicional, pagará : 0,05 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

Conceptos Autorizados :

Abarrotes, condimentos envasados y detergentes	Bazar
Abono, flores y plantas	Bebidas, Confites y helados
Accesorios del Hogar	Calzado y ropa usada
Aceitunas	Carnes congeladas, pollos y lácteos
Artesanías	Frutas secas
Artículos de Ferretería	Frutas y Verduras
Artículos de plásticos	Huevos
Artículos usados	Jugos naturales
Baratillo	

g.2.- Ferias Artesanales en espacios públicos habilitados y aprobados por el municipio, pagaran por cada puesto de tamaño estándar, conforme al siguiente detalle :

g.2.1.- Artesanías de la región: 0,25 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

g.2.2.- Artesanías de otras regiones: 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

g.3.- Ferias de Anticuarios en espacios públicos habilitados y aprobados por el municipio, pagaran por cada puesto de tamaño estándar : 0.10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

g.4.- Otras Ferias en espacios públicos habilitados y aprobados por el municipio pagaran por cada puesto de tamaño estándar : 0.20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

Conceptos autorizados :

Artesanías
Baratillo
Venta de Ropa y Calzado

g.5.- Ferias habilitadas en espacio privado, previa autorización del propietario y aprobación del municipio :

g.5.1.- Venta de frutas y verduras en vehículos: 0,25 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

g.5.2.- Comercialización de cualquier concepto autorizado según el punto g.1., previa autorización de la Seremía de salud (si corresponde), pagarán conforme al siguiente detalle : 0,20 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario (incluye 5 conceptos).-

Por cada concepto adicional, pagará: 0.05 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

h.- Venta flores en cementerios, se pagara por cada puesto de tamaño estándar : 0,25 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

i.- Venta de Artesanía en lugares habilitados, se pagara por cada artesano : 0,50 UTM, por periodo de 15 días.-

j.- Vehículos que circulen por calles de la ciudad ejerciendo el comercio ambulante: 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario (por vehículo).

k.- Carros rodantes estacionados con Autorización de Dirección de Obras Municipales, fuera del radio urbano, donde se ejerza el comercio ambulante, se pagara : 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario (por vehículo).-

l.- Promocionar y exponer productos y/o servicios en la vía pública, empleando promotoras con instalación de módulos, pagarán los siguientes derechos:

l.1.- Por promotora : 0,10 UTM por día y/o fracción de día.-

l.2.- Por módulo hasta 1 metro cuadrado, sin publicidad : 0,10 UTM por día y/o fracción de día.-

m.- Shows, festival y representaciones artísticas, deportivas, con fines de lucro, pagaran según la siguiente diferenciación:

m.1.- Con artistas regionales: 0,50 UTM diario.-

m.2.- Con artistas nacionales: 1,00 UTM diario.-

m.3.- Con artistas internacionales: 3,00 UTM diario.-

Lo anterior sin perjuicio de actividades municipales, auspiciadas o patrocinadas por ésta, las cuales estarán exentas del pago del presente derecho.-

n.- Derechos por permisos para ferias de exposición y organizaciones de carácter comunal, nacional e internacional, cada uno de sus integrantes deberá pagar de forma individual la suma de 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

Estarán exentas del presente derecho las ferias que sean organizadas por la Ilustre Municipalidad de Iquique o que cuenten con su auspicio o patrocinio.-

ñ.- Autorización temporal de Stand ubicados en playas en período estival:

ñ.1.- Bellavista : 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

ñ.2.- Poza Los caballos y Buque Varado : 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

ñ.3.- Playa Brava : 2,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

ñ.4.- Huayquique y demás playas autorizadas: 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

o.- Arriendo de autitos (sin motor), motos (sin motor) y carritos de entretenición en lugares autorizados por la Dirección De Obras Municipales y Dirección del Tránsito:

- Por auto: 0,25 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

- Por moto : 0,50 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

p.- Derechos por traslado de patentes y/o cambio de giro de patentes :

p.1.- Patente comercial e industrial 0,50 UTM

p.2.- Patente de alcohol 1,00 UTM

p.3.- Patente profesional 0,20 UTM

q.- Derechos por filmación en Bienes Municipales :

q.1.- Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines de Lucro, pagara : 0,50 UTM por día y/o fracción de día.-

q.2.- Efectuadas por Universidades, Institutos, Colegios o similares, como parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de Investigación Tesis, etc.), debidamente certificadas por la Institución : Exenta.-

q.3.- Las efectuadas por medios de comunicaciones con el propósito de efectuar documentales o grabaciones que promuevan la comuna o comunas de la Región, siempre y cuando no contengan publicidad de terceros : Exenta.-

r.- Ventas especiales de navidad, ferias expositoras y/o similares, desarrolladas en Bienes Particulares, con proyecto aprobado por la Dirección de Obras, autorización de la Seremia de Salud (cuando corresponda), contrato de arriendo notarial, pagaran un derecho por 15 días y/o fracción de 15 días, según se indica :

r.1.- Baratillo y juguetes 0,50 UTM

r.2.- Alimentos y jugos preparados 0,30 UTM

r.3.- Artesanía y papel de regalo 0,15 UTM

s.- Venta de Fotografías, con ocasión de algún evento, pagara: 0,05 UTM por día y/o fracción de día.-

t.- Estarán exentos de pago las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios al tenor del artículo 27 del DL 3.063

u.- Venta de volantines, hilo sano y banderas, en bien nacional de uso público, meses Agosto a Octubre con autorización del Servicio Nacional de Salud, pagara : 0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

v.- Autorización para personas que tienen por oficio limpiar y lustrar calzados con autorización de D.O.M., pagara: 0.10 UTM por semestre calendario y/o fracción de semestre calendario.-

w.- Venta de té/café en termos en sector del Barrio Industrial con autorización del Servicio de Salud, pagara : 0,12 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

x.- Instalación y funcionamiento temporal de juegos de entreteniciones en bien de uso público, en buen estado y con seguro de accidentes, con autorización de D.O.M., pagara por

juego : 1,00 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

y.- Derecho exclusivo para festividades especiales, religiosas, etc., por puesto o comerciantes, por periodo que dure la festividad :

Cocinerías	0.50 UTM
Baratillo	0,25 UTM
Confites, pululos, artesanías	0,13 UTM

z.- Arriendo de kayaks, motos y bananos en sector playa, con autorización de la Gobernación Marítima, pagara por mes calendario y/o fracción de mes calendario :

Por kayaks (c/u)	0.20 UTM
Por moto (c/u)	0,50 UTM
Por banano (c/u)	0,40 UTM

aa.- Artistas callejeros que exponen el arte, cultura y entretenimiento en la vía pública, previa acreditación de la Dirección de Turismo y Cultura, pagara : 0,10 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario.-

ab.- Derechos no consultados y que se autoricen por el municipio, pagaran los siguientes derechos :

Por día o fracción de día.-	0.10 UTM
Por semana o fracción de semana (Lunes a Domingo).-	0,50 UTM
Por mes calendario o fracción de mes calendario.-	1,50 UTM

z bis) Derechos por espectáculos o exhibición de productos, sin costo para el público, en sector arena de Playa Cavancha, pagaran las siguientes tarifas por metro cuadrado y por día :

- 1 a 10 días = 0,50 UTM.-
- 11 a 30 días = 0,40 UTM.-
- 31 a 60 días = 0,30 UTM.-
- 61 ó más días = 0,25 UTM.-

Se permitirá la instalación de tarimas, escenarios y toldos.- Este derechos se evaluará y autorizará por el Departamento de Rentas de la IMI.-

TITULO VI

DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 9°:

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por publicidad la acción o efecto de divulgar, promover o dar a conocer sobre una persona, cosa o idea, empleando algún medio visual o audiovisual en la vía pública, o que sea visto u oído desde ella, con el propósito de llamar la atención del público y obtener su preferencia.-

A su vez, por propaganda se entenderá como la acción o efecto de divulgar, promover o dar a conocer un local, establecimiento comercial, oficinas u otro lugar de venta de productos o servicios, a través de letreros, rótulos u otro medio visual destinado a ser visto en la vía pública que se encuentren adosados colgados o

adheridos de alguna forma al respectivo local, establecimiento u oficina.-

Sin perjuicio de gravar aquella que, del mismo modo antes indicado, se realiza en la vía pública o dentro de recintos municipales y que tiene por finalidad llamar la atención del público o de los asistentes y obtener su preferencia.-

Los derechos de propaganda deberán contar, cuando corresponda, con el respectivo permiso de obras.-

Tratándose de permisos otorgados a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor a pagar será determinado a la época de su autorización, según la ordenanza vigente en dicho tiempo, el cual se mantendrá por igual monto por un período de tres años, luego del cual se aplicará el nuevo valor.-

Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la autorización de la Dirección de obras Municipales como obra menor, y de los derechos que corresponda pagar por el uso de bien nacional de uso público en caso de corresponder :

A.- Se pagará por concepto de derecho municipal, por cada metro cuadrado o fracción superior entre 1 a 99 M2, los valores que se establecen a continuación. Si la propaganda o publicidad es igual o superior a 100 metros cuadrados se efectuará una rebaja del 10% del derecho a pagar. Este descuento se aplicara, si el resultado de la multiplicación de los metros cuadrados de cada cara de letrero, por la cantidad de meses a cancelar, es igual o superior a 100 metros cuadrados. En el caso de empresas que realicen eventos en recintos municipales y/o en bienes nacionales de uso público, deberán constituir una Boleta Bancaria de Garantía, con el objeto de cubrir los gastos que genere la limpieza de la publicidad o propaganda efectuada con motivo de dicho evento 70 UTM.-

a.1.- Letreros, carteles o avisos de Neón, letreros con publicidad o propaganda mediante pantalla digital, de cristal líquido o similares, por metro cuadrado ocupado : 0,40 UTM anuales.-

a.2.- Letreros, carteles o avisos luminosos con publicidad o propaganda, por metro cuadrado ocupado : 0,60 UTM anuales.-

a.3.- Letreros, carteles o avisos no luminosos con publicidad o propaganda, por metro cuadrado ocupado : 1,40 UTM anuales.-

a.4.- Letreros, carteles o avisos iluminados con publicidad o propaganda, por metro cuadrado ocupado : 1,20 UTM anuales.-

a.5.- Letreros, carteles o avisos, tipo mural, con publicidad o propaganda, por metro cuadrado ocupado : 1,00 UTM anuales.-

a.6.- Letreros, carteles o avisos en rutas camineras, con publicidad o propaganda, fuera del radio urbano, por metro cuadrado ocupado, previa autorización de la Dirección de Vialidad cuando corresponda : 0,30 UTM anuales.-

a.7.- Letreros, carteles o avisos con publicidad o propaganda, en tela, panaflex, plástico u otro material, que recubra obras en reparación, construcción o cierres, por metro cuadrado ocupado : 0,50 UTM anuales.-

a.8.- Cenefas, banderas, globos o similares con publicidad o propaganda, con autorización de la Dirección de Obras Municipales cuando corresponda, pagara los siguientes derechos :

Por día 0,15 UTM por elemento.-

Por 2 a 5 días 0,50 UTM por elemento.-

a.9.- Paletas Publicitarias, por metro cuadrado ocupado : 2,50 UTM anuales.-

a.10.- La propaganda que publicite alcohol y/o cigarrillos se recargará en un 100%. Y no podrá ser efectuada en parques o paseos peatonales.-

B.- En paseo peatonal Baquedano las formas publicitarias requerirán previamente autorización de la Dirección de obras municipales y el Concejo de Monumentos nacionales en caso que correspondiere. Y deberán estar de acuerdo al estilo arquitectónico, sin cubrir los elementos decorativos de las fachadas, los cuales pagaran según los derechos detallados en la letra "A" anterior.-

C.- Propaganda en vehículos, adosada o pintada en estos, o instaladas por medios luminosos o similares, por metro cuadrado ocupado : 1,50 UTM anuales.-

D.- Hombre publicidad, cualquier forma en que la desarrollen : 0,50 UTM por año calendario o fracción de año calendario.-

E.- Se prohíbe la publicidad efectuada por medio de parlantes, propaganda pre gravada, o cualquier elemento productor de sonido exterior incluido el uso de altoparlantes en publicidad aérea.-

F.- Reparto de volantes, folletos informativos, panfletos, con fines comerciales, por punto de distribución : 0,30 UTM por mes calendario y/o fracción de mes calendario, sin perjuicio de los derechos a cobrar por promotora. Este tipo de actividad NO se autorizará en el sector de Playa Cavancha.-

G.- Propaganda especial no comprendida en los números anteriores, por metro cuadrado ocupado : 1,00 UTM anuales.-

H.- No estarán afecta al pago de derechos de propaganda :

- 1) La que se refiera a información municipal con auspicio o patrocinio de empresas privadas.-
- 2) La que realice servicios de la Administración del Estado.-
- 3) La de carácter religiosa, de educación, cultura deportiva y de beneficencia.-
- 4) Los rótulos de los establecimientos de salud.-

I.- Los derechos indicados en : a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, a.7, a.9, B y C, se aplicaran con mínimo de tres meses y por letreros completos, es decir, incluyendo todas sus caras, conforme a los siguientes trimestres : Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre.-

J.- Independientemente de las personas naturales o jurídicas que exhiban publicidad a su beneficio, los derechos municipales se aplicaran y giraran a nombre de las empresas, a las cuales se le autorizo la instalación del letreros respectivo.-

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 10º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

Letra	Valor U.T.M.	Normativa
a	0.55	otorgamiento de licencias primera vez b – c – d – f.

b	0.35	otorgamiento de licencias primera vez e.
c	0.30	Otorgamiento licencias profesionales al amparo de la ley 19.495. primera vez
d	0.55	control de licencias clases b – c – d – f. 6 años o control de antecedentes
e	0.15	control de licencias restringidas por examen psíquico o físico anual o cada 6 meses
f	0.20	Control de licencia conductores clase a1-a2 ley 18.290. menos de 4 años
g	0.20	Control de licencia conductores clase a1-a5 ley 19.495. menos de 4 años
h	0.25	cambio de clase o extensión a otras adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la ley 19.495
i	0.35	Control de licencias profesionales al amparo de la ley 19.495. Por 4 años. clases a1-a2-a3-a4-a5
j	0.35	Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase.
k	0.15	Cambio de domicilio, examen de reglamento, practico, físico o psicotécnico, cambio y/o modificación de antecedentes personales, restricciones de cualquier tipo.
l	0.30	rendición de exámenes prácticos fuera del radio urbano
m	1.15	reposición licencia por diversas causas
n	0.30	control de licencias restringidas por b-c-d-f
o	0.10	certificados de chofer, antigüedad otros
p	0.50	Permisos para escuelas de conductores por vehiculo. semestral
q	0.10	Duplicado del comprobante de pago del permiso de circulación.
r	0.10	autoadhesivo color rojo y/o verde de vehículos acogido a norma d.s.211/91
s	0.10	Permiso para cuidadores y limpiadores de vehículos en la vía pública. Anual.
t	0.20	Autorización para suspensión temporal de transito entre nodo y nodo. Media calzada. el valor es diario
u	0.30	Autorización para suspensión temporal de transito entre nodo y nodo. Calzada completa. el valor es diario
v	0.10	permiso para fleteros sector autorizado
x	0.10	duplicado de sello verde
y	0.20	cambio de nombre permiso de circulación
z	1.0	Autorización especial para carga y descarga de vehículos en el horario y dentro del perímetro n° 1 establecido por la dirección de transito. Por día para vehículos de 1 a 4 toneladas. Netas.
aa	0.50	Autorización especial para carga y descarga de vehículos en el horario y dentro del perímetro n° 2 establecido por la dirección de transito. Por

		día para vehículos de 4,1 a 7,9 toneladas netas.
bb	0.40	Autorización especial para carga y descarga de vehículos en el horario y dentro del perímetro nº 3 establecido por la dirección de tránsito. Por compañía para vehículos de 8 toneladas. netas en adelante
cc	1.5	Autorización especial para carga y descarga de vehículos en el perímetro nº 1 y fuera del horario establecido por la dirección de tránsito. Por día para vehículos de 1 a 4 toneladas netas.
dd	1.0	Autorización especial para carga y descarga de vehículos en el perímetro nº 2 y fuera del horario establecido por la dirección de tránsito. Por día para vehículos de 4,1 a 7,9 toneladas netas.
ee	1.5	Autorización especial para carga y descarga de vehículos en el perímetro nº 3 y fuera del horario establecido por la dirección de tránsito. Por día para vehículos de 8 toneladas. netas en adelante
ff		Permisos de circulación provisional establecidos en el artículo 14 dl.3063. por un máximo de tres días en cada mes por cada vehículo
ff.1	0.10	1. para inscripción en el registro de vehículos motorizados. diario
ff.2	0.20	2. traslado de un punto a otro de vehículos para el solo efecto de reparaciones o con otro objetivo semejante, por día
gg	0.25	certificado de empadronamiento carro de arrastre
hh	0.10	duplicado de certificado de empadronamiento carro de arrastre
ii	0.10	certificado modificación de carros de arrastre en el registro
jj	0.20	placa provisoria carro de arrastre
kk	15.00	Permiso de estacionamiento reservado en puntos determinados de las calles o lugares de uso público, en los casos en que la ley de tránsito nº 18290 y el plan regulador comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, cobro anual por cada espacio reservado por vehículo, previo informe favorable de carabineros.
ll	Exento de pago	Estarán exentos de pago de los derechos establecidos en el presente numeral los organismos públicos, representaciones consulares y personas jurídicas sin fines de lucro a quienes se les otorgue autorización especial por parte de la municipalidad.
mm	0.75	señalizaciones solicitadas por particulares (sin perjuicio del valor de la señal) adosados
nn	1.5	señalizaciones solicitadas por particulares (sin perjuicio del valor de la señal) con poste
oo	1.0	demarcación de prohibición de estacionar en accesos vehiculares
pp	2.0	aprobación de planos de proyectos de señalización en terrenos públicos o privados
qq	0.30	señalización para empresas y particulares
rr	1.0	aprobación de planos de proyectos de BNUP por efectos de desvíos

Estarán exentos de pago de los derechos establecidos en el presente numeral los organismos públicos y personas jurídicas sin fines de lucro a quienes se les otorgue autorización especial por parte de la municipalidad. Asimismo, los permisos que se otorguen

al cuerpo diplomático y consular, Gobernación Provincial, Municipalidad, Servicios Policiales, Defensa Nacional, Cuerpo de Bomberos y Corporaciones o Fundaciones, estarán exentas de pago, previa decisión del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.

El cobro de estacionamientos, sean subterráneos o de superficie se realizará por las empresas del giro que lo desarrollen en bienes nacionales de uso público o municipal o bajo tenencia de éste, y que tengan contrato de concesión vigente con el municipio.

No obstante lo anterior, y complementando los incisos anteriores, el derecho municipal por el uso de estacionamiento de tiempo limitado en vía pública, estará determinado por los respectivos contratos de concesión. Este derecho se cancelará mediante la adquisición de la correspondiente tarjeta de estacionamiento a la empresa concesionaria.

Los valores que provengan de los edificios de estacionamientos subterráneos serán fijados en cada contrato de concesión, los cuales deberán ponerse en conocimiento del público, a través de alguno de los medios de mayor circulación de la comuna, por parte de la empresa concesionaria.

Las infracciones a los incisos anteriores, serán sancionadas con multas de una a cinco unidades tributarias mensuales, por los Juzgados de Policía Local. La fiscalización de esta norma corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales.

Las empresas concesionarias deberán acompañar semanalmente, al municipio, el listado de los infractores a la presente disposición, con el objeto que ésta ejecute las acciones que en derecho correspondan.

ARTICULO 11°: Los servicios de bodega respecto de vehículos y otras especies abandonadas en la vía pública que lleguen a los recintos municipales o a los que el municipio hubiera habilitado para tal efecto, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción, los cuales deberán ser girados por la Dirección de Tránsito:

- Moto, motocicletas y motonetas.	0,1 UTM
- Automóviles, furgones utilitarios, Jeep, Station Wagon y Camionetas Pick Up	0,2 UTM
- Taxibuses, Buses, Camiones hasta 8 toneladas	2 UTM
- Otros no clasificados.	De 5 a 10% UTM

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ASEO DOMICILIARIO

ARTICULO 12°.- El presente título norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo.

Además, se definen las condiciones necesarias para la exención de pago, ya sea esta total o parcial.

La fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derechos que la Municipalidad perciba por este servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, y sus modificaciones posteriores. Para los efectos del presente título, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o número de artículos corresponde al decreto Ley N° 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales, ya sean fijos y variables, que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato y otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura. Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia

ARTÍCULO 13º La Dirección de Planificación y la Dirección de Administración y Finanzas propondrán al Alcalde y Concejo el estudio de costo real del servicio domiciliario. Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación definidos en el decreto de hacienda N°8 54 de fecha 29 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO 14º Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes.

- a) "Gastos en personal". Se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 e ítem y asignaciones respectivas.
- b) "Egresos por bienes y servicios de consumo". Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivas.

Especialmente deben figurar en este capítulo los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

Igualmente se incluirán los pagos que deben hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formular el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio y gastos por arriendo de propiedades, que comprendan las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

ARTÍCULO 15º Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al costo real del servicio, cuando el Departamento y/o Dirección de Aseo realice solamente las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura. La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento y/o Dirección de aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumple diversas funciones o actividades. En tal caso la Municipalidad respectiva determinará la proporción de dicho gasto que corresponda imputar al costo del servicio.

El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o planillas de ingreso y egresos del municipio, comprendiendo un periodo de doce meses entre el 01 de julio y al 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada. La unidad de Finanzas y Aseo deberán proponer al Alcalde y Concejo el estudio de costo real del servicio, indicando las tarifas respectivas en el mes de noviembre de cada año.

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por un número total de usuarios, entendiéndose por tales, la totalidad de predios urbanos y suburbanos existentes en la comuna enrolados por el Servicio de Impuestos Internos. El monto real de la tarifa así determinado, se cancelará en unidades tributarias mensuales al 31 de Octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos.

Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios (en caso de excedentes de producción diaria, por litro de basura el monto especial de los derechos por cobrar es de 0,0007 UTM, art. 33 letra e).

ARTÍCULO 16°: La extracción de basuras, escombros y otros distintos a los establecidos en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas N° 3063 pagaran por concepto de derechos municipales los contemplados en el artículo 34 de la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTÍCULO 17°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

ARTÍCULO 18°: Las unidades sobre productoras serán enroladas por la dirección de Aseo y ornato. Si esta unidad posee patente municipal, el cobro de este derecho, será en forma semestral anticipada agregando el ítem “Excedentes de Basura” al boletín de la patente municipal correspondiente. Si no cuenta con patente o registra patente provisoria, la Dirección de Aseo y Ornato notificara el cobro para que sea cancelado en Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 19°: Cuando el local industrial, comercial, oficina de profesionales, comprendidos en el ejercicio de cualquier actividad lucrativa, definidos en los artículos 23 y 32 del DL. 3063, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que están exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23° y 27° del D.L. 3063

Asimismo, estará a afecto al pago de derecho de aseo, el propietario del inmueble que habita en ese lugar como a tercero que ocupa parte del mismo, ejerciendo actividades comerciales gravadas con patente comercial.

Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en una de las patentes respectivas.

ARTÍCULO 20°: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente en la misma fecha que la contribución de impuesto territorial (y junto con ella si se tiene convenio de cobranza con el Servicio de Impuestos Internos) y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23° y 32° del DL. 3.063.

No obstante lo anterior, la Municipalidad podrá contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio. En caso de contratar con terceros, dicha contratación deberá efectuarse mediante licitación pública.

ARTÍCULO 21°: Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

CONCEPTO	U.T.M.
Cirugías	
Canino hasta 20 Kg. de peso	0,22
Canino sobre 20 Kg. de peso	0,36
Inscripción registro Canino Municipal mediante colocación de Microchips	0,14
Aplicación de vacunas	

a) Antirrábica	0,03
b) Octuple	0,04
Desparasitación Externa	
a) Canino hasta 10 Kg.	0,01
b) Canino desde 10,1 Kg. hasta 20 Kg.	0,02
c) Canino desde 20,1 Kg. hasta 30 Kg.	0,04
d) Canino desde 30,1 Kg. hasta 40 Kg.	0,05

Estos servicios no generaran el pago de los derechos indicados, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando un contribuyente sea calificado en extrema pobreza o no cuente con recursos para solventar el derecho correspondiente, se podrá considerar la exención total o parcial de los derechos de acuerdo a la calificación entregada por la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- b) Cuando se trate de especies domésticas menores con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraran en formas o heridas de consideración en la vía pública con el fin de evitar el sufrimiento animal y el riesgo para las personas, serán retiradas por el Departamento de Aseo y Ornato.

TITULO IX

DE LAS EXCENSIONES

ARTICULO 22º: El usuario que posea a cualquier título una propiedad, cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 unidades tributarias mensuales y se encuentre exenta del pago de contribuciones, deberá cancelar el 100% de la tarifa anual, cuyo cobro se efectuará en dos cuotas, en los meses de Mayo y Noviembre.

ARTÍCULO 23º: Exenciones: Quedarán exentos automáticamente del pago de derechos de aseo domiciliario, todos los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán eximirse del pago de derechos de aseo los contribuyentes que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones económicas:

- a) Desempleados inscrito en el registrote cesantes de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL) correspondiente al lugar de residencia.
- b) Mayores de 65 años, beneficiarios del sector público y municipal de salud, clasificados en las categorías A, B, C y D del Fonasa y del Plan Familiar.
- c) Beneficiarios del sector público y municipal de salud clasificado en las categorías A y B del FONASA, Plan Familiar.
- d) Personas o grupo familiar que a la fecha de publicación de la Ley N° 20.033 de fecha 01 julio de 2005 acrediten un puntaje de la Ficha de Protección Social de 11.734 puntos.
- e) Personas cuyas condicione socio-económicas lo ameriten; previo informe de la Asistente Social dependiente de la Dirección de Cobranzas.

Para acceder al beneficio señalado en la letra e), e requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. Los contribuyentes deberán acreditar su situación en

la Dirección de Cobranzas Municipales, presentando según sea el caso, los siguientes documentos:

- 1) Certificado de inscripción en el registro de cesantía de la I. Municipalidad de Iquique.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- 3) Fotocopia de Credencial de Fonasa, Plan Familiar.
- 4) Certificado de Ficha Protección Social
- 5) Informe socio-económico

Para los efectos de este artículo la Municipalidad, deberá tener actualizada las nóminas de estos predios, con las características técnicas de la vivienda

ARTICULO 24°: La Dirección de Finanzas en conjunto con la Unidad de Aseo podrán calcular, efectuar la emisión de recibos de aseo y la distribución, además deberán mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio contribuyente, en caso que determinen suscribir un convenio para la emisión de recibos con el Servicio de Impuestos Internos, éste deberá tener visación del Alcalde y Concejo.

TITULO X

DE LAS DEUDAS, INTERESES Y REAJUSTE, Y DEL COBRO, CONVENIOS DE PAGO Y LA CONDONACIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.-

ARTICULO 25°: CONVENIO DE PAGO Y LA CONDONACION DE DERECHOS MUNICIPALES. Podrán acogerse a convenios de pago, en los términos señalados en la Ordenanza Municipal N° 399 del 31 de mayo del 2006, Título III, los contribuyentes que mantengan deudas por concepto de derechos municipales relativos al aseo domiciliario, estableciéndose como pago mínimo para la celebración del respectivo convenio, el 5% del valor adeudado.

ARTICULO 26°: Serán responsables del cumplimiento del presente título, la Dirección de Cobranzas, y la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 27°: Los valores a los que se hacen referencia en la presente ordenanza, estarán expresadas en Unidades Tributarias Mensuales (UTM). El valor de ésta será el vigente a la fecha del pago respectivo, salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores, Unidades de Fomento u otro valor, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

No procederá reajuste, ni devengarán intereses penales, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la municipalidad, lo cual podrá declararlo el Alcalde, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 28°: Para el pago de reajustes e intereses, regirán además las disposiciones de los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

Los contribuyentes y/o usuarios que deseen obtener de la municipalidad una concesión, un permiso y/o recibir un servicio, deberán pagar y estar al día en rentas, patentes e impuestos municipales que correspondan. En caso contrario, no le será cedido el derecho solicitado.

ARTÍCULO 29°: Las distintas unidades municipales que tengan el carácter de giradores, deberán informar mensualmente al Departamento de Rentas Municipales, y a la Dirección de Cobranzas, el listado de deudores morosos a los derechos de la presente ordenanza municipal, que no se paguen dentro de los plazos establecidos.

A la Dirección de Cobranzas corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e indicarles los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 30°: Los afectados, una vez notificados conforme al artículo anterior, deberán dentro del plazo de diez días corridos, concurrir al municipio para efectuar el pago total de la deuda.

Los contribuyentes constituidos en mora, que no regularicen su situación dentro de los plazos establecidos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales, y a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles que procedieren.

ARTÍCULO 31°: Podrán acogerse a convenios de pago, en los términos señalados en la Ordenanza Municipal N° 399 del 31 de mayo del 2006, Título III, los contribuyentes que mantengan deudas por concepto de derechos municipales, regidos por la presente ordenanza, estableciéndose como pago mínimo para la celebración del respectivo convenio, el 5% del valor adeudado

ARTICULO 32°: La Municipalidad condonará el 100% de las multas e intereses de las deudas devengadas al 30 de junio del 2005, generadas por morosidad en el pago de derechos municipales.

ARTICULO 33°: La Municipalidad condonará el 100% de las deudas por concepto de derechos de aseo domiciliario, incluidas las multas e intereses a las propiedades que posean una tasación fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

Las propiedades deudoras por concepto de derecho de aseo domiciliario y cuya tasación fiscal se encuentre exenta de pago del impuesto territorial y su tasación sea superior a 225 U.T.M., la Municipalidad condonará el 100% de las multas e intereses. A su vez, solamente constituirá deuda los giros del año 2002 en adelante.

Con todo se procederá a la condonación del 75% del saldo que quedó adeudado, siempre y cuando el ciudadano proceda a cancelar en efectivo hasta el día 31 de Enero de 2006. En el caso de los contribuyentes que se acojan a convenio de pago, hasta en 12 cuotas o más, se condonará el 50% de la deuda.

TITULO XI

DERECHOS SOBRE ORNATO.-

ARTICULO 34°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros. Distintos de los establecidos en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán, por concepto de derechos municipales, los que a continuación se indican:

a. Retiro de escombros, por m3 o fracción.	0.10 UTM
b. Retiro de ramas, hojas, y otros provenientes de jardines, por m3 o fracción	0.05 UTM
c. Derechos de aseo no comprendidos en los artículos 6° y siguientes del DL 3063. Por tambor.	0,1 UTM
d. Otros derechos no sujetos a clasificación en relación al volumen	0.5 a 10 UTM
e.- En caso de excedentes de producción diaria, por litro de basura, sobre los 60 litros establecidos en el artículo 2 de la ley 19.704, que reemplaza el artículo 8 del DL 3063	0,0007 UTM

ARTICULO 35°: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos que a continuación se establecen:

a. Retiro especial de vehículos.

a1.-Con ruedas	1 UTM
a.2.- Sin ruedas.	4 UTM
b. Retiro de quioscos	2 UTM

c. Permiso a un particular para la recolección de basuras de ferias, mercados, comercio e Industrias: anual. 10 UTM

Para el otorgamiento de este permiso, deben cumplirse con los siguientes requisitos:

c.1.- Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena, el que debe ser cerrado con tapa hermética. Podrá efectuarse el transporte en camiones abiertos si se efectúa en tambores de 200 litros con tapa hermética.

c.2.- Dar cuenta al servicio de salud de acuerdo con lo dispuesto por el Código sanitario

d.- Extracción de árboles y arbustos según su altura:

d1.- Hasta 3 metros	0,5 UTM
d2.- De 3 a 6 metros	1 UTM
d3.- De 6 a 12 metros	1,5 UTM
d4.- De 12 a 15 metros	2 UTM
d5.- De mas de 15 metros	2,5 UTM

La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o interés botánico. Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas de pago, aquellas especies que amenacen ruina o presenten peligro para las personas o bienes, debidamente calificados por la dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Iquique.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos sociales debidamente calificados por profesional competente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Alcalde podrá liberar al contribuyente del pago de estos derechos.

Igual facultad tendrán los tribunales y juzgados, respecto de los contribuyentes cuando hayan sido víctimas de delitos, caso fortuito, o fuerza mayor.

TITULO XII

DERECHOS POR SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36°: El otorgamiento de certificados, fotocopias, CD de información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Certificado para ser presentado a instituciones particulares y públicas:

- De apertura de sucursal por comuna a presentar;
- De distribución de capital por contribuyente;
- De vigencia de patente;
- De deuda de patente o derecho de aseo;
- Para traslado de comuna;

- Otros certificados de patentes comerciales u otros impuestos o derechos municipales. 0,6 UTM
- 2.- Por cada hoja de fotocopia de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos, antecedentes de carpetas, e instrumentos en general solicitados por particulares. 0,001 UTM
- 3.- Copia CD de información por tema 0,008 UTM

TITULO XII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS

ARTICULO 37º: Derechos Municipales por Servicio de Reparto de Agua Potable Rural. El servicio de reparto de agua potable rural que fija esta Ordenanza, se establece sólo para aquellas personas que residen en la Comuna de Iquique y su objetivo es proporcionar el agua potable necesaria únicamente para el consumo humano.

Para estos efectos el costo del litro de agua se fija en la suma de \$3, reajutable según I.P.C. semestralmente.

El monto del derecho se determinará de acuerdo a las reglas que se indican, considerándose para ello el Puntaje de Ficha de Protección Social, y el costo del litro de agua anteriormente referido, cuyo cálculo se realizara por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El pago de los derechos se realizará de manera semestral, a través de la correspondiente Junta de Vecinos, de acuerdo al registro que para tal efecto se efectuará por parte del municipio.

TITULO XIV

DERECHOS MUNICIPALES PARA TERMINAL RODOVIARIO

ARTÍCULO 38º: La o las personas o empresas concesionarias del Terminal Rodoviario deberán pagar al municipio, un arriendo fijo mensual, consistente en **27.98 U.T.M.**

Asimismo, dichas empresas deberán pagar un monto variables, también mensualmente y en términos unitarios, por buses atendidos en la losa del Terminal, consistente en: **0.0099 U.T.M.**

Las sumas señaladas en los incisos anteriores deberán enterarse en arcas municipales dentro del quinto día hábil siguiente al mes en que se haya devengado la obligación.

ARTÍCULO 39º: El concesionario podrá cobrar a las empresas de buses, como tarifa máxima, por el derecho al uso de losa para salidas y por salida los siguientes valores, impuestos incluidos:

Empresas Servicios Nacionales:	\$ 2.000
Empresas Servicios Internacionales:	\$ 5.000

Estos montos podrán reajustarse en el mes de enero de cada año según la variación del índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 40: El concesionario podrá cobrar a las empresas de buses, como tarifa máxima, por el derecho al uso de losa para llegadas y por llegada los siguientes valores, impuestos incluidos:

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE

Ordenanza Municipal N° 451

Empresas Servicios Nacionales: \$ 3.000

Empresas Servicios Internacionales: \$ 5.000

Estos montos podrán reajustarse en el mes de enero de cada año según la variación del índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 41º: Los precios o valores por actividades económicas al interior del Terminal de Buses serán fijadas por la empresa concesionaria, no pudiendo exceder de los siguientes montos:

- a) Arrendamiento, subcontratación u otra forma jurídica para la explotación de boleterías y/u oficinas, por cada una **3,255 U.T.M.**
- b) Custodia de equipajes **21,702 U.T.M.**
- c) Cafetería **3,255 U.T.M.**
- d) Estacionamientos **0,0 U.T.M.**
- e) Kioscos de diarios, revistas y confites **6,276 U.T.M.**
- f) Baños públicos de damas y varones **20,346 U.T.M.**
- g) Servicios de Taxis, previa autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público **0.0 U.T.M.**
- h) Arrendamiento de espacios para publicidad y propaganda dentro del recinto del Terminal **5,425 U.T.M.**
- i) Arrendamiento de espacios para publicidad y propaganda en muros externos del Terminal **13,564 U.T.M.**
- j) Servicio de Cajero Automático **24,415 U.T.M.**
- k) Servicios anexos y otros análogos (**internet**, teléfonos públicos, tele-fax, juegos, etc.) y cualquiera actividad comercial y/o servicio complementario, al servicio que presta el Terminal **9,495 U.T.M.**

ARTÍCULO 42º: Cualquier otra actividad que el concesionario del Terminal de buses pueda desarrollar como parte de los servicios ofrecidos, en la respectiva propuesta pública, y que sea autorizada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad, cuya tarifa será definida de acuerdo a la respectiva oferta económica.

Se faculta a la o las empresas concesionarias para que puedan subarrendar aquellos servicios, estableciéndose como precio aquel que sea estipulado de acuerdo a la autonomía de las partes.

TITULO XV

OTROS DERECHOS

ARTICULO 43º: Las copias o certificados de Decretos, Ordenanzas y otros documentos que se soliciten a Secretaría Municipal o a otras Direcciones, estarán afectos a los siguientes derechos municipales,

- a. Por copia simple, cada hoja (Impto. Municipal). 0.004 UTM
- b. Por copia autorizada, cada hoja (Impto. Municipal) 0.0099 UTM
- c. Certificación de documentos por el Secretario Municipal (Impto. Municipal). 0.033 UTM

ARTICULO 44º: Corresponderá a la Secretaría del Juzgado de Policía Local el giro de ingresos municipales, por confección de copias de

resoluciones o expedientes que se soliciten al respectivo Juzgado, de acuerdo a los siguientes montos:

- Por copias simple, cada hoja. 0.006 UTM
- Por copias autorizadas. 0.010 UTM
- Certificados fuera de proceso. 0.005 UTM
- Permisos provisorios. 0.05 UTM
- Contra orden de aprehensión. 0.03 UTM
- Contra orden retiro de vehículo de circulación. 0.03 UTM
- Orden de entrega vehículos retirados. 0.05 UTM

TITULO XVI

ARTÍCULO 45° Todo apoyo que se efectúe en postes que se encuentren en bienes nacionales de uso público o municipal, deberán cumplir las condiciones, plazos y limitaciones que se establecen en la Ordenanza Municipal respectiva, debiendo pagar por año calendario o fracción, los siguientes valores:

Mínimo 0,5 UF

Máximo 3,1 UF

El calculo para determinar que tarifa se pagará por determinado cable o elemento se efectuara de acuerdo a los diferentes tipos de cables, elementos y otros, con su respectivo peso en relación al daño que este le provoca al poste, según la siguiente tabla:

RANGO X CABLE TIPO	VALOR BASE (\$)	TARIFA
	/ CARGA UTIL (Kg./m)	expresada en UF
DE 1 A 25 PARES	1,5/2,489	0.6
DE 26 A 50 PARES	1,5/1,684	0.9
DE 51 A 100 PARES	1,5/1,279	1.2
DE 101 A 150 PARES	1,5/0,793	1.9
DE 151 A 200 PARES	1,5/0,593	2.5
CABLE COAXIAL TV	1,5/5,450	0.5
CABLE FIBRA OPT. 10 HILOS	1,5/3,160	0.5
ACOMETIDA TELEFONICA	1,5/3,160	0.5

TITULO XVII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46°: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente ordenanza, que correspondan, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, Tribunal, que si procede, aplicará las multas correspondientes. Sin perjuicio de las acciones legales que la municipalidad o particulares afectados puedan deducir ante el Tribunal competente, a fin de obtener las indemnizaciones correspondientes por eventuales

daños ocasionados por el incumplimiento de la presente ordenanza y/o pago de los derechos que proceden en cada caso particular.

Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa no inferior a media unidad tributaria mensual ni superior a cinco unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 47° Corresponderá la fiscalización de la presente ordenanza a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones particulares establecidas en las Ordenanzas que rigen las respectivas materias, las que en el evento de ser incompatibles prevalecerán por sobre las de la presente Ordenanza.

Asimismo, los jueces de policía local podrán aplicar todas aquellas sanciones establecidas en la Ley N° 15.231.

ARTICULO 48°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercer al municipio para el pago de lo adeudado.

El Alcalde podrá decretar además, la clausura de los negocios o establecimientos comerciales cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueren impuestas.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El texto coordinado, sistematizado y refundido de la presente Ordenanza Municipal, empezará a regir a contar de su publicación en la página web o electrónica del municipio, sin perjuicio que para el sólo efecto de publicitar el acto administrativo, se publique en alguno de los diarios de mayor circulación comunal.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las normas y ordenanzas vigentes que versen sobre la misma materia, así como sus modificaciones.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web del municipio y archívese.

**MAURICIO SOTO VIDAL
ALCALDE (S)**

**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**